

Hoy dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), le informo al Señor Juez que al correo institucional del Juzgado se allegó el día 10 de abril del presente año, solicitud de retiro de la demanda, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00014-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LUIS ABRAHÁN SÁNCHEZ YAYA
APODERADO:	Dr. FLORENTINO TORRES SANABRIA
ASUNTO:	AUTORIZA RETIRAR DEMANDA
DEMANDADOS:	LAUREANO BERNAL Y O.

**Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)**

**Asunto:**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de retiro de la demanda dentro del proceso declarativo verbal sumario de pertenencia referenciado; conforme a la petición invocada por el apoderado del demandante el día diez (10) de abril del año que avanza.

**Consideraciones:**

El artículo 92 del C.G.P; establece: "**Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

*El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda".*

Descendiendo al caso en concreto, observa éste juzgador que dentro del presente trámite declarativo adelantado por el ciudadano Luis Abrahán Sánchez Yaya, a través de apoderado, contra Laureano Bernal y otros; no se ha admitido la demanda; por consiguiente, no se han decretado medidas cautelares, tampoco se ha ordenado la notificación a la parte demandada, resultando procedente acceder al retiro de la demanda implorada, sin condenar a la parte demandante al pago de perjuicios.

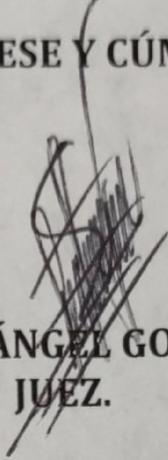
Ahora, en razón a la reclamación judicial y sus anexos fueron presentadas digitalmente a través del correo electrónico institucional sin que haya mediado presentación física de documentos en la sede judicial, se procederá a autorizar el retiro de la demanda sin necesidad de entrega o desglose de documentos; por lo brevemente expuesto; el Juzgado Promiscuo de la localidad;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar el retiro de la demanda declarativa verbal sumaria de pertenencia, conforme a lo solicitado por el Dr. Florentino Torres Sanabria, sin necesidad de condenar al pago de perjuicios por lo dicho en precedencia.

**SEGUNDO: SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído, se ordena archivar el proceso dejando las anotaciones y constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIBARDO ÁNGEL GONZÁLEZ**  
**JUEZ.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 012 FIJADO HOY 20-04-2.023 A LAS 8:00 A.M.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**  
**SECRETARIO**